

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo. trimestre 18 "
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

| TARIFA DE INSECCIONES | | Pts. |
|--|--|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | | 0'50 |
| De 101 á 200. cada línea de las que excedan de 100. | | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200 | | 0'30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 250 de 7 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA

Habiendo regresado en el día de hoy, con esta fecha vuelvo hacerme cargo del mando de la provincia, cesando el Sr. D. Juan A. Perea, que lo desempeñaba interinamente.

Murcia 7 de Septiembre de 1899.

EL GOBERNADOR,
Juan Campoy y Márquez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

(Conclusión.)

| Núm. de orden. | DEPENDENCIA Ó SERVICIO | Categoría | CLASE DE DESTINO | Sueldo. | Gratificaciones y demás ventajas. | Fianzas | Condiciones especiales. |
|--|------------------------------------|-----------------|---|---------|-----------------------------------|---------|--|
| CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA | | | | | | | |
| 60 | Ayuntamiento de Montijo (Badajoz). | 2. ^a | Administrador de consumos. | 999 | » | 5.000 | Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige. |
| 61 | Idem. | 1. ^a | Interventor de consumos. | 759 | » | » | » |
| 62 | Idem. | 1. ^a | Portero ordenanza de la Administración. | 552 50 | » | » | » |
| | | | Vigilante de consumos. | 456 25 | » | » | Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta. |
| 63 | Idem. | 1. ^a | Idem. | 456 25 | » | » | Idem id. |
| | | | Idem. | 456 25 | » | » | Idem id. |
| | | | Idem. | 456 25 | » | » | Idem id. |
| | | | Idem. | 456 25 | » | » | Idem id. |
| | | | Idem. | 456 25 | » | » | Idem id. |
| | | | Idem. | 456 25 | » | » | Idem id. |
| 64 | Idem. | 1. ^a | Alguacil del Ayuntamiento. | 456 25 | » | » | » |
| 65 | Idem. | 1. ^a | Alguacil del Juzgado municipal. | 436 25 | » | » | » |

| Núm.º de orden... | DEPENDENCIA Ó SERVICIO | Categoría | CLASE DE DESTINO | Sueldo. | Gratificaciones y demás ventajas. | Fianzas | Condiciones especiales. |
|--|---|-----------|---|---------------|-----------------------------------|---------|--|
| 87 | Ayuntamiento de Sax (Alicante) | 1.ª | Guarda rural. | 569 | » | » | » |
| | | | Idem.. | 569 | » | » | » |
| 88 | Idem.. | 1.ª | Vigilante nocturno. | 569 | » | » | » |
| 89 | Idem.. | 1.ª | Idem.. | 569 | » | » | » |
| 90 | Idem.. | 1.ª | Encargado del reloj. | 95 | » | » | » |
| 91 | Ayuntamiento de Pedreguer (Alicante). | 1.ª | Sepulturero. | 270 | » | » | » |
| | | 1.ª | Alguacil pregonero. | 500 | » | » | » |
| CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA | | | | | | | |
| 92 | Juzgado de primera instancia é instrucción de Tremp (Lérida). | 1.ª | Alguacil. | 480 | Derechos arancelarios. | » | » |
| 93 | Intendencia militar de Cataluña.—Edificios militares de Caldas de Montbuy. | 1.ª | Conserje. | 0'50 p. diar. | Habitación. | » | » |
| CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN | | | | | | | |
| 94 | Diputación provincial de Teruel.—Casa de Beneficencia.. | 1.ª | Celador segundo. | 650 | » | » | » |
| 95 | Audiencia provincial de Soria.. | 1.ª | Mozo de estrados. | 750 | » | » | » |
| 96 | Ayuntamiento de Mora de Rubielos (Teruel). | 2.ª | Administrador de consumos. | 2'50 p. diar. | » | 750 | Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige. |
| 97 | Juzgado de primera instancia é instrucción de Molina de Aragón (Guadalajara).. | 1.ª | Alguacil. | 480 | » | » | » |
| CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE | | | | | | | |
| 98 | Ayuntamiento de Rincón de Soto (Logroño). | 1.ª | Guarda de campo. | 730 | » | » | » |
| | | | Idem.. | 730 | » | » | » |
| | | | Celador nocturno. | 228 | » | » | » |
| 99 | Idem.. | 1.ª | Idem.. | 228 | » | » | » |
| | | | Idem.. | 228 | » | » | » |
| | | | Idem.. | 228 | » | » | » |
| 100 | Idem.. | 1.ª | Alguacil municipal. | 365 | » | » | » |
| 101 | Ayuntamiento de Pancorbo (Burgos).. | 1.ª | Cabo de serenos. | 547 50 | » | » | » |
| 102 | Idem.. | 1.ª | Sereno. | 485 87 | » | » | » |
| | | | Idem.. | 485 87 | » | » | » |
| | | | Guardia municipal. | 456 25 | » | » | » |
| 103 | Idem.. | 1.ª | Idem.. | 456 25 | » | » | » |
| | | | Idem.. | 456 25 | » | » | » |
| | | | Idem.. | 456 25 | » | » | » |
| 104 | Idem.. | 1.ª | Idem.. | 365 25 | » | » | » |
| 105 | Audiencia provincial de Bilbao. | 1.ª | Mozo de estrados. | 750 | » | » | » |
| CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA | | | | | | | |
| 106 | Comandancia general de Ingenieros del distrito.—Cuartel del Marqués de la Ensenada en Medina del Campo. | 1.ª | Conserje. | 0'75 p. diar. | » | » | » |
| 107 | Ayuntamiento de Oviedo.. | 1.ª | Sereno. | 912 50 | » | » | » |
| 108 | Juzgado de primera instancia é instrucción de La Bañeza (León). | 1.ª | Alguacil. | 480 | » | » | » |
| 109 | Diputación provincial de Oviedo.—Carreteras provinciales. | 1.ª | Peón caminero de la carretera de Caranga á Teverga. | 638 75 | » | » | De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo. |
| CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA | | | | | | | |
| 110 | Ayuntamiento de Lugo.—Junta carcelaria. | 2.ª | Escribiente. | 744 | » | » | » |
| 111 | Ayuntamiento de Caldas de Rey (Pontevedra).. | 1.ª | Sereno. | 542 33 | » | » | » |
| | | | Idem.. | 542 33 | » | » | » |
| CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS | | | | | | | |
| 112 | Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma. | 1.ª | Alguacil. | 480 | » | » | » |
| 113 | Idem de íd. de Las Palmas. | 2.ª | Idem.. | 600 | » | » | » |

NOTAS

- 1.^a—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 30 de Septiembre próximo.
- 2.^a—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.^a—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.^a—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.^a—Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Agosto de 1899.—Polavieja.

Cuarta sección.

Número 505.

Don Santiago Pascual y Pina, segundo Teniente del Regimiento Infantería de la Princesa número cuatro, Juez instructor del expediente seguido de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de esta región, contra el recluta Arturo Martínez Verdú, por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Arturo Martínez Verdú, natural de Cartagena, provincia de Murcia, hijo de Juan y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio sombrerero; cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado militar (Cuartel de San Francisco), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excelentísimo señor Capitán general de esta Región se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Arturo Martínez Verdú, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar (Cuartel de San Francisco), y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en este día.

Dada en Alicante á uno de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Santiago Pascual.

Sexta sección.

Número 506.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don Angel Lozano y Rodriguez, Alcalde accidental de esta villa. Hace saber: Que hallándose ter-

minado el proyecto de repartimiento del impuesto de consumos, cereales, sal y alcoholes y sus recargos de esta población, correspondiente al año económico actual de 1899 á 1900, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días laborables, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes, y producir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Moratalla 5 de Agosto de 1899.—Angel Lozano.

Octava sección.

Número 501.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNIÓN

Don Francisco de Prados Salmerón, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Juan García Rubio, de cuarenta y un años de edad, viudo, natural de Lorea, jornalero y vecino de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez días, comparezca en el depósito municipal de esta ciudad á extinguir dos días de arresto en compensación de la multa de diez pesetas que le ha sido impuesta en el juicio de faltas sobre lesiones; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco de Prados.—P. S. M., José M. Truchaud.

Número 504.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano

se instruye sumario por el delito de estafa, contra José Aguilar Lozano, conocido por el Cachorro, de cuarenta y tres años de edad, soltero, natural de Cartagena, vecino de la misma, hijo de Julián y de María, de estatura regular, con bigote, y viste decentemente con trajes distintos y que se ignora su paradero, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Luján.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

Número 495.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gilabert Cuesta (a) Cémila, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, hijo de José María y María, natural de Fuente-álamo y vecino de Cartagena, con morada en el Estrecho de San Ginés, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros instruyo sobre robo de unas guardaciones; bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Además, se encarga á todas las

Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, practiquen activas gestiones en busca del referido José Gilabert Cuesta, y capturado que sea lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en la expresada causa.

Dada en La Unión á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco S. Olmo.—P. S. M., Excusando á Don Francisco Povo, Benito Polo.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

AÑO ECONOMICO 1898-99

| | |
|--|-------|
| BLANCA, por la subasta de consumos. | 20 " |
| BLANCA, por la subasta del arbitrio del degüello de reses. | 17 " |
| BLANCA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. | 16 " |
| (Los recibos anteriores del pueblo de Blanca, obran en poder del Secretario D. Vicente Cortina, sin haberlos abonado.) | |
| JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros. | 45 50 |
| MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. | 12 50 |

AÑO ECONOMICO 1899-900

| | |
|---|-------|
| ABANILLA, por la subasta de arbitrios de pesos y medidas, puestos públicos y degüello de reses. | 12 50 |
| ABANILLA, por la subasta de consumos á venta libre. | 54 " |
| AGUILAS, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas, puestos públicos y degüello de reses. | 27 " |